



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 178-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2022.- Las 17h26.-

VISTOS: Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0451-O, ingresado el 17 de agosto de 2022, a las 16h26, dentro de la **causa Nro. 178-2022-TCE** en dos (2) fojas, y como anexos tres (3) fojas, suscrito por magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Documento ingresado el 17 de agosto de 2022, a las 18h42, mediante el correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica ade.pichincha@gmail.com; con el Asunto, "**NOTIFICACION (SIC) CAUSA Nro.178-2022-TCE**" mismo que se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Carlos Aguinaga A. firma que ha sido validada.
- C)** Escrito de 17 de agosto de 2022, a las 19h29, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa Nro. 178-2022-TCE**, cinco (5) fojas, del ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto, suscrita por su patrocinador el doctor Carlos J. Aguinaga A.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Con Acción de Personal No. 124-TH-TCE-2022, de 14 de julio de 2022, mediante la cual concede vacaciones del doctor Joaquín Viteri Llanga dentro del período del 25 de julio al 17 de agosto de 2022.
- 1.2** Mediante Acción de Personal No. 125-TH-TCE-2022, de 14 de julio de 2022, resuelve la subrogación como juez principal al magister Guillermo Ortega primer juez suplente, por el período comprendido del 25 de julio al 17 de agosto de 2022, en virtud de las vacaciones tomadas por el doctor Joaquín Viteri Llanga.
- 1.3** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de agosto de 2022, a las 16h15, "... se recibe del ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y otro, un (01) escrito en quince (15) fojas, y en calidad de anexos noventa y un (91) fojas..." (fs. 92 -106)



- 1.4 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 117-13-08-2022-SG**, de 13 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **178-2022-TCE**, en primera instancia le correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (S). (fs. 107-109)
- 1.5 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de agosto de 2022, a las 17h15, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en ciento nueve (109) fojas. (fs. 110)
- 1.6 Con auto de 13 de agosto de 2022, a las 19h36 el juez sustanciador en la parte pertinente dispuso:

"(...) PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en **(2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, a tal efecto:

- Cumplan con los numerales previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- 2 Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
- 3 Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quien o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho;** (lo subrayado me pertenece)
- 4 Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
7. Indique con precisión el lugar donde se notificará o citará al accionado o a los accionados, según el caso, señalado en forma precisa;

SEGUNDO: (Legitimación).- En el mismo término los comparecientes adjunten los documentos que acrediten las calidades que invocan, esto es presidente o representante legal del Movimiento y presidente de la Comisión Electoral respectivamente de la organización política Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, en originales o copias debidamente certificadas del documento otorgado por autoridad competente, en consideración de que no remite adjunto al recurso documentación que permita verificar dichas calidades.

TERCERO: (Incumplimiento).- Se advierte a los recurrentes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar



CAUSA No. 178-2022-TCE

*todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la acción, recurso o denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

CUARTO: (Expediente).- En (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente en original o en copias certificadas que guarde relación con la resolución PLE-CNE-2-8-8-2022 de 8 de agosto de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico.

QUINTO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador, **será entregado** en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

SEXTO: (Sustanciación).- Al devenir de las elecciones seccionales 2023 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la tramitación de la presente causa se la cumplirá todos los días.(...). (fs. 111-112 vta)

1.7 De fojas 114 consta la impresión del documento que contiene la notificación de dicho auto, efectuada el sábado 13 de agosto de 2020, a las 20h59, desde el correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec a las direcciones electrónicas aguinaga.carlos@gmail.com y ade.pichincha@gmail.com señalado por el recurrente, con el asunto: "NOTIFICACION (sic) CAUSA Nro. 178-2022-TCE".

1.8 Mediante oficio Nro. TCE-GO-SR-2022-005-O, de 13 de agosto de 2022, suscrito por la secretaria relatora de este despacho, dirigido a la magister Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral, se puso en conocimiento el auto de 13 de agosto de 2022, a las 19h36. (fs. 116 -117vta)

1.9 Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-2789-OF, de 15 de agosto de 2022, a las 15h31, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; da atención a los dispuesto en auto de 13 de agosto de 2022, a las 19h36 y remite el expediente debidamente certificado, constante en un total de doscientas treinta fojas. (fs. 349)

1.10 Con auto de 16 de agosto de 2022, a las 17h06, el juez sustanciador en lo pertinente, dispuso:

"(...) PRIMERO: (Certificación).- Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 14 de agosto del 2022, hasta el 15 de agosto del 2022, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico Institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, algún escrito o documentación por parte del



CAUSA No. 178-2022-TCE

Ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto o su patrocinador, referente a la causa No. 178-2022-TCE.(...)"

- 1.11 Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0451-O, ingresado el 17 de agosto de 2022, a las 16h26, suscrito por magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual manifiesta:

"(...) Me permito CERTIFICAR que, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un correo electrónico desde la dirección electrónica: ade.pichincha@gmail.com con el asunto: "Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 178-2022-TCE", con el texto:

"Estimados Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador.

Por la presente confirmamos la recepción de la CAUSA No. 178-2022-TCE." (sic)

Por otro lado, en vista que el 15 de agosto de 2022 se detectaron problemas con el funcionamiento con el funcionamiento del correo institucional mediante Memorando Nro. TCE-SG-2022-0524-M de 16 de agosto de 2022 solicité al Mgs. Vicente Eduardo Saavedra Alberca, Director Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral disponga a la Unidad de Tecnología e Informática emita un informe al respecto, indicando desde qué fecha el servidor de correo electrónico Zimbra presentó estos inconvenientes y la fecha en la que se enviaron las notificaciones de la cuenta secretaria.general@tce.gob.ec que fueron realizadas entre el 13 y el 14 de agosto de 2022.

Mediante Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2022-0120-M, de 16 de agosto de 2022, suscrito por el magister William Luis Cargua Freire, Especialista en Sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en Secretaría General el 17 de agosto de 2022 a las 08h17, se pone en conocimiento el INFORME DE INCIDENCIA de 16 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero Roberto Vicuña, Especialista en Redes y Telecomunicaciones de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, en el que informa:

"ANTECEDENTES

El sábado 13 de agosto de 2022, a partir de las 13h22 según los registros en el servidor de correos y firewall, los correos salientes en el servidor de correos del Tribunal Contencioso Electoral se pudieron en cola debido a cambios en plataforma de correo nacionales e internacionales; por lo que fue necesario hacer cambios y revisiones a las políticas de seguridad perimetrales que la institución maneja con su infraestructura tecnológica dedicada a dichos efectos.

(...)

CONCLUSIONES

- 1. Según los registros almacenados tanto en el servidor de correos como en el Firewall, el bloqueo de tráfico comienza el sábado 13 de agosto de 2022, a las 13h22.*
(...)
- 6. Una vez incluidos los nuevos puertos en el firewall, se regularizó el servicio a las 13h00 aproximadamente de lunes 15 de agosto de 2022, es decir; que desde este momento el servidor proceso el envío endiente que se encontraba en cola hacia las cuentas de correos de los destinatarios."*



Es decir, si bien el auto de fecha 13 de agosto de 2022, a las 19h36, dentro de la causa 178-2022-TCE expedido por magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, fue enviado desde el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec a los correos electrónicos aguinaga.carlos@gmail.com, y ade.pichincha@gmail.com, el día sábado 13 de agosto de 2022, a las 20h59, los destinatarios los recibieron el día lunes 15 de agosto de 2022 a partir de las 13h00, conforme consta en el informe técnico antes citado.(...)"

1.12 El 17 de agosto de 2022, a las 18h42, mediante el correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica ade.pichincha@gmail.com; con el Asunto, "NOTIFICACION (SIC) CAUSA Nro.178-2022-TCE", ingresó un escrito firmado electrónicamente por el doctor Carlos Aguinaga A., firma que ha sido debidamente validada, mediante el cual señala:

"Respecto a su auto antes transcrito, nos permitimos indicar con precisión cada uno de los requisitos para interponer el recurso subjetivo contencioso electoral contemplado en el artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia, en los términos siguientes"

1.13 El 17 de agosto de 2022, a las 19h29, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa Nro. 178-2022-TCE**, cinco (5) fojas, un escrito, del ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto, suscrita por su patrocinador el doctor Carlos J. Aguinaga A., mediante el cual señala:

(...) Mediante auto de 13 de agosto del 2022, notificado el 15 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, a las 13h54, Usted, señor Juez, dispone en el numeral PRIMERO, lo siguiente (...) y agrega (...) Respecto a su auto antes transcrito, nos permitimos indicar con precisión cada uno de los requisitos para interponer el recurso subjetivo contencioso electoral contemplado en el artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia, en los términos siguientes (...).

Una vez culminado el período de vacaciones, me reintegro a cumplir con mis funciones como juez titular de despacho; en tal virtud, **Avoco Conocimiento** de la presente causa, por tanto hago saber a las partes que, la sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por parte del Ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto, se encuentra a mi cargo.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. Los señores: ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, invocando las calidades de Presidente electo, y Presidente de la Comisión Electoral, respectivamente, del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, comparecen ante este



CAUSA No. 178-2022-TCE

órgano jurisdiccional e interponen recurso subjetivo contencioso electoral y dicen:

“Los actos y resoluciones objeto del presente recurso son:

1.- ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL.- La Resolución PLE-CNE-2-8-8-2022 de 8 de agosto de 2022 dictada por el Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE) notificado mediante Oficio No. CNE-SG-2022-000618-Of Quito, 9 de agosto de 2022, la cual no repara las actuaciones Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (En adelante DPPCNE), quien por sus omisiones y simples actos de administración electoral ha vulnerado los derechos de participación y los derechos de la organización política movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, Listas 71.

Los simples actos de administración que, sin emitir resolución, omite resolver el Director de la Delegación de la Delegación Provincial de Pichincha, a pesar de nuestras reiteradas peticiones, son:

2.- El Oficio No. 01-27-07-2022-CNE-DPP-DIR de 27 de julio de 2022, emitido por el Ab. Edmo Muñoz Barrezueta, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al cual acompaña el memorando No. CNE-UPAJP-2022-0118 de 27 de julio de 2022 que contiene el Informe Jurídico No. 33-2022-CNE-DPP-UPAJP, notificado el 27 de julio de 2022, sin emitir resolución o acto administrativo electoral alguno.

3.- El Oficio No. 08-18-07-2022-CNE-DPP-S de 18 de julio de 2022, suscrito por el Secretario de la DPPCNE, al cual adjunta el memorando No. CNE-DTPPPP-2022-0665-M de 15 de julio de 2022, notificado el 18 de julio de 2022, sin emitir resolución o acto administrativo electoral alguno.

4.- El Oficio No. 13-12-07-2022-CNE-DPP-S de 12 de julio de 2022, suscrito por el Secretario de DPPCNE, al cual adjunta memorando No. CNE-DTPPPP-2022-0339-M de 12 de julio de 2022 e informe No. 01-11-07-2022-DPP-CNE-DTPPPP-OP de 11 de julio de 2022, sin emitir resolución o acto administrativo electoral alguno.

5.- Omisión en el cumplimiento de las responsabilidades del Director Provincial de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al no emitir acto administrativo electoral alguno resolviendo el registro de directiva provincial del movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, LISTA 71 o la negativa debidamente fundamentada al tenor del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República.”

2.2. Mediante auto de 13 de agosto de 2022, a las 19h36, y notificado el 15 de agosto de 2022, se dispuso que los recurrentes, dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación, aclaren y completen el recurso interpuesto, bajo prevenciones de que en caso de no dar cumplimiento a los ordenado, se dispondrá el archivo de la causa.

2.3 Mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2022, los recurrente aclaran y completan en los siguientes términos:

“(…) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que



CAUSA No. 178-2022-TCE

representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.

ING. MARIO VLADIMIR PURUNCAJAS CISNEROS, ecuatoriano, de profesión ingeniero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, en ejercicio de mis derechos políticos comparezco por mis propios derechos: y,

FERNANDO VACA NIETO, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, en ejercicio de mis derechos políticos comparezco por mis propios derechos.

Comparecemos en virtud del art. 244 inciso segundo del Código de la Democracia (...)

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

Consta claramente especificado en el numeral SEGUNDO del escrito inicial.

Aclaro que la identidad de a quien se le atribuye el hecho es el señor Abogado Edmo Muñoz Barrezueta, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por la omisión en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones legales y reglamentarias, al no emitir acto administrativo electoral; y, al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, Diana Atamaint Wamputsar, quien ostenta la representación legal y judicial del organismo (...) que como autoridad de alzada en sede administrativa, en su Resolución PLE-CNE-2-8-8-2022 de 8 de agosto de 2022 (...) reconocen que "no se ha podido determinar dicho acto administrativo" (...) y en ello radica el origen de la vulneración de los derechos de participación política...".

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

En el escrito inicial presentado el 12 de agosto de 2022, a las 16h15 los fundamentos del recurso están claramente identificados en el numeral TERCERO (...) en los cuales me ratifico señor Juez de instancia (...)

(...)

5. Anuncio de Prueba

En el escrito inicial se 12 de agosto de 2022 lo siguientes documentos que, por un error o lapsus calamis, no están descritos en el escrito inicial, obran del proceso y me permito describir y anunciarlos:

5.1. El Acta de la Asamblea Provincial Extraordinaria del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, Listas 71, realizada el 14 de junio de 2022, en la cual se designó a la Comisión Electoral presidida por el señor Fernando Vaca Nieto, compareciente como accionante de este recurso que, por un lapsus calamis, no está descrito en el anuncio probatorio del escrito inicial, el cual se adjuntó como prueba documental.

5.2. Se acompaña además como prueba documental, el Acta de Cierre de la Junta receptora del Voto, Escrutinio, Proclamación de Resultados, Aceptación y Posesión de los miembros de la Directiva Provincial del movimiento Acción



CAUSA No. 178-2022-TCE

Democrática Ecuatoriana, de 23 de junio de 2022; la aceptación del cargo suscrita por el accionante Mario Vladimir Puruncajas Cisneros.

5.3 El listado de firmas de los adherentes permanentes en original que asistieron a la Asamblea Provincial del 14 de junio de 2022.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)

Respecto a este requisito, aclaro y amplío el recurso:

Al señor Edmo Muñoz Barrezueta, en su calidad de Director Provincial se lo citará en las oficinas de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral ubicada en la calle Ñaquito N35-227 entre Ignacio San María y Corea, parroquia de Ñaquito, de esta ciudad de Quito, código postal 170135.

A la señora Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta, se lo (sic) citará en las oficinas de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral ubicadas en la Av. 6 de diciembre No. 33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito..."

- 2.4** De la certificación emitida por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, e "Informe de Incidencia" adjuntado a la misma, se verifica que los recurrentes han presentado su escrito de aclaración ampliación, dentro del plazo dispuesto en auto de 13 de agosto de 2022, a las 19h36, y cumple lo dispuesto en dicha decisión jurisdiccional.
- 2.5** De lo anotado se advierte que los recurrentes, si bien impugnan la Resolución No. PLE-CNE-2-8-8-2022 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dicen impugnar también:

"Los simples actos de administración que, sin emitir resolución omite resolver el Director de la Delegación Provincial de Pichincha"

Y los identifica de la siguiente manera:

- "Oficio No. 01-27-07-2022-CNE-DPP-DIR de 27 de julio de 2022, emitido por el Ab. Edmo Muñoz Barrezueta, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al cual acompaña el memorando No. CNE-UPAJP-2022-0118 de 27 de julio de 2022 que contiene el Informe Jurídico No. 33-2022-CNE-DPP-UPAJP, notificado el 27 de julio de 2022, sin emitir resolución o acto administrativo electoral alguno."

- "Oficio No. 08-18-07-2022-CNE-DPP-S de 18 de julio de 2022, suscrito por el Secretario de la DPPCNE, al cual adjunta el memorando No. CNE-DTPPPP-2022-0665-M de 15 de julio de 2022, notificado el 18 de julio de 2022, sin emitir resolución o acto administrativo electoral alguno."

- "Oficio No. 13-12-07-2022-CNEDPP-S de 12 de julio de 2022, suscrito por el Secretario de DPPCNE, al cual adjunta memorando No. CNE-DTPPPP-2022-0339-M de 12 de julio de 2022 e informe No. 01-11-07-2022-DPP-CNE-DTPPPP-OP de 11 de julio de 2022, sin emitir resolución o acto administrativo electoral alguno."



CAUSA No. 178-2022-TCE

- "Omisión en el cumplimiento de las responsabilidades del Director Provincial de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, al no emitir acto administrativo electoral alguno resolviendo el registro de directiva provincial del movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, LISTA 71 o la negativa debidamente fundamentada al tenor del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República."

- 2.6** Es decir, los recurrentes impugnan en la presente causa, varios oficios e informes, que -conforme ellos mismos los reconocen- constituyen **actos de simple administración**, que no son impugnables, según lo previsto en el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, salvo los casos expresamente señalados en la citada norma legal.
- 2.7** De otro lado, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala como una de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral: "2. Conocer y resolver los recursos contencioso electorales **contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados**", para lo cual el Código de la Democracia ha previsto la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral (artículo 269) "**en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral**".
- 2.8** Por tanto, este órgano jurisdiccional carece de competencia para resolver la impugnación contra actos de simple administración y de presuntas omisiones que se imputa al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; además de que dicha impugnación, a través de un recurso subjetivo contencioso electoral, resulta incompatible con la naturaleza y objeto del referido recurso.
- 2.9** Al respecto, el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

"Art. 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) 3.- Cuando en un mismo petitorio se presenten pretensiones incompatibles, o que no puedan sustanciarse por un mismo procedimiento, o si el juzgador no es competente respecto de todas ellas".

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el suscrito juez electoral, **dispone**:

PRIMERO: Inadmitir el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.



CAUSA No. 178-2022-TCE

TERCERO: Hágase conocer el contenido del presente auto a los recurrentes, ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto y su patrocinador en:

- Los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com,
ade.pichincha@gmail.com

CUARTO: Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho

QUINTO: Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **ñ)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Certifico.- Quito, D.M., 19 de agosto de 2022.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA

SECRETARIO/A
RELATOR/A